

las tarifas correspondientes para su publicación, difusión y distribución a expendedorías.

5.º Por la Delegación del Gobierno se autorizarán las tarifas de los precios de venta al público que determina la presente Orden ministerial, remitiendo cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones Provinciales de Hacienda, para su conocimiento.

6.º Por «Tabacalera, S.º A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a esa Delegación del Gobierno.

7.º Se autoriza a la Delegación del Gobierno:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden ministerial.

b) Para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden ministerial.

8.º Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE TRABAJO

24232

ORDEN de 25 de octubre de 1980 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, para el ejercicio 1980.

Ilustrísimos señores:

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de los corrientes el proyecto de Plan Complementario al XIX de Inversiones, que ha formulado el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por el citado Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, se ponga en ejecución el Plan Complementario al XIX de Inversiones, ejercicio 1980, que se publica como anexo a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 25 de octubre de 1980.

PÉREZ MIYARES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de: Trabajo, Presupuesto y Gasto Público, Sanidad y Seguridad Social, y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

PLAN COMPLEMENTARIO AL XIX DE INVERSIONES (1980)

CAPITULO II

Jubilaciones anticipadas

Grupo 1.º Jubilaciones anticipadas.

Concepto 1.º Subvenciones para jubilaciones anticipadas	769.179.444
Total capítulo II	769.179.444

CAPITULO III

Protección a trabajadores en desempleo

Grupo 2.º Trabajadores retornados.

Concepto único. Subvenciones para trabajadores emigrantes retornados sin prestación de desempleo	900.000.000
Total capítulo III	900.000.000

CAPITULO IV

Emigración

Grupo 1.º Ayudas en España.

Concepto 1.º Asistencia interior	200.000.000
Concepto 2.º Seguridad Social	56.800.000

Grupo 2.º Ayudas en el extranjero.

Concepto único. Ayudas especiales	495.441.975
--	-------------

Grupo 3.º Asistencias educativas.

Concepto 1.º Enseñanza y material escolar	700.000.000
Total capítulo IV	1.452.241.975

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la Comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único. Ayudas para potenciación de la infraestructura física y social, a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo	1.300.000.000
Total capítulo VII	1.300.000.000

RESUMEN

Capítulo II.—Jubilaciones anticipadas	769.179.444
Capítulo III.—Protección a trabajadores en desempleo	900.000.000
Capítulo IV.—Emigración	1.452.241.975
Capítulo VII.—Fomento de servicios para la Comunidad	1.300.000.000
Total plan complementario	4.421.421.419

NORMAS DE APLICACION DFL PLAN COMPLEMENTARIO (1980)

CAPITULO VII

Fomento de servicios para la comunidad

Grupo único. Servicios comunitarios.

Concepto único.—Ayudas para potenciación de la infraestructura física y social a realizar a través del Instituto Nacional de Empleo.

Artículo 28. Las ayudas que se otorguen por este concepto se destinarán a colaborar en la financiación necesaria para crear o perfeccionar los equipamientos físicos y sociales de la comunidad y a mantener y crear empleo, particularmente en las zonas de mayor índice de desempleo.

Su concesión y justificación se realizará por el Instituto Nacional de Empleo.